



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY CANTILLO RUIZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN ANDRES MENESSES PEREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00044-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTE DESISTIMIENTO

Procede el despacho, a resolver el memorial suscrito por la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, con facultad expresa para ello, en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, iniciada por **LUZ MERY CANTILLO RUIZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS (JAINER STIVEN MENESSES OCHOA (MENOR DE EDAD), RAUL SANTIAGO MENESSES TAPIAS (MENOR DE EDAD), ROSAISELA MENESSES PUELLO (MAYOR DE EDAD) Y ANDREA MICHELL MENESSES CANTILLO (MENOR DE EDAD)) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN ANDRES MENESSES PEREZ.**

El artículo 314 del C.G.P., establece: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...*”

Así las cosas, este despacho accede al desistimiento pedido, de conformidad con el memorial suscrito por **LUZ MERY CANTILLO RUIZ**, por intermedio de apoderado judicial, quien, en el poder otorgado, aparece, con la facultad expresa de desistir, tal como lo señalada el art 315 del C.G.P

Dese por terminado el mismo y archívese, dejando las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029ceea1891e9d49f544342afb80cc27546f7087724d0dc12a8c589a9bd508cb

Documento generado en 19/04/2023 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>